REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 14 *Referencia:* 14

Año: 1968 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-10-1968

Titulo: POR EL CUAL SE PROHIBE EL ALZA DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS MEDICINALES EN LA REPUBLICA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16230 *Publicada el:* 30-10-1968

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Productos farmacéuticos, Medicamentos, Precios mínimos establecidos por el Estado, Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.479

Rollo: 32 *Posición:* 1948

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1968 | Nº 16.230

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 13 de 16 de octubre de 1968, por el cual se fijan los Gastos de Representación a funcionarios del Cuerpo Diplomático.

Decreto de Gabinete Nº 14 de 16 de octubre de 1968, por el cual se prohibe el alza de los precios de los productos medicinales en la República.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 636 de 11 de septiembre de 1968, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

FIJANSE GASTOS DE REPRESENTACION A FUNCIONARIOS DEL CUERPO DIPLOMATICO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 13
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se fijan los Gastos de Representación a funcionarios del Cuerpo Diplomático.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo, según el Artículo Nº 117 del Decreto Ley 10 de 11 de julio de 1957, tiene facultad para fijar y variar los gastos de representación de acuerdo con el índice del costo de la vida en las diferentes sedes,

DECRETA:

Artículo Primero: Fíjanse los Gastos de Representación de los Embajadores así:

Embajador en Chile, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Colombia, B/. 600,00 mensuales.
Embajador en México, B/. 500.00 mensuales.
Embajador en Nicaragua, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Guatemala, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Venezuela, B/. 600.00 mensuales.
Embajador en El Salvador, B/. 500.00 mensuales.
Embajador en Perú, B/. 500.00 mensuales.
Embajador en Brasil, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Ecuador, B/. 300.00 mensuales.
Embajador en Argentina, B/. 500.00 mensuales.
Embajador en Haití, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Honduras, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Uruguay, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Costa Rica, B/. 600.00 mensuales.
Embajador en República Dominicana, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Bolivia, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Jamaica, B/. 400.00 mensuales.
Embajador en España B/. 600.00 mensuales.
Embajador en Francia B/. 600.00 mensuales.
Embajador en Gran Bretaña B/. 600.00 mensuales.
Embajador en Italia B/. 600.00 mensuales.
Embajador en Alemania B/. 550.00 mensuales.
Embajador en Santa Sede B/. 400.00 mensuales.
Embajador en R. A. U. B/. 400.00 mensuales.
Embajador en Japón B/. 400.00 mensuales.

Artículo Segundo: Fíjase a los Encargados de Negocio a.i. únicamente la mitad de los Gastos de Representación que devenga el Embajador.

Artículo Tercero: Fíjase los Gastos de Representación del Ministro Consejero en Washington en B/. 750.00 mensuales.

Artículo Cuarto: Elimínanse los Gastos de Representación a todos los Adjuntos de Embajadas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

PROHIBESE EL ALZA DE LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS MEDICINALES EN LA REPUBLICA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 14
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se prohibe el alza de los precios de los productos medicinales en la República.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que los precios actuales de los productos medicinales en la República de Panamá se encuen-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tran muy por encima del nivel existente en otros países latinoamericanos;

Que se ha observado una tendencia al alza de los precios de dichos artículos;

Que las medicinas son de primera necesidad para la prevención y curación de las enfermedades;

Que es deber del Organo Ejecutivo adoptar disposiciones para que no aumente el costo de la vida,

DECRETA:

Artículo Primero: Queda prohibido el alza de los precios de venta al por menor de los productos medicinales en toda la República hasta el 31 de diciembre de 1968, contados a partir de la fecha de este Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: El Organo Ejecutivo procederá a nombrar una Comisión para que estudie la estructura del precio de venta al por menor de los productos medicinales y haga recomendaciones apropiadas para su consideración y solución más permanentes. En la cual estarán representadas, todas las partes interesadas en el mercado de la medicina tanto productores, distribuidores y consumidores.

Artículo Tercero: La reducción de la cantidad de la medicina por envase constituye expresamente una violación a lo dispuesto en este Decreto de Gabinete.

La Oficina de Regulación de Precios velará por el cumplimiento del presente Decreto de Gabinete imponiendo a sus transgresores las multas aplicables en Leyes o Decretos vigentes.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 636

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 636.—Panamá, 11 de septiembre de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por el señor Ovidio Castillo, ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país 15 novillas de la raza Cyr e Indo-Brasil procedentes de México, y cuatro sementales.

Que por medio de Nota No. 2568 de 9 de septiembre de 1968, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que de acuerdo con la opinión del Asesor Técnico del Instituto Ganadero, Dr. Abelardo De Gracia y según los certificados de registro geneológicos presentados por el interesado y correspondientes a los animales en mención, considera que dichas importaciones pueden ser autorizadas,

RESUELVE:

1º Autorizar a la siguiente persona para que introduzca al país las siguientes novillas procedentes de México.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
Luis Raúl Fernández.